

Datos Generales

Gaceta N°:	23499
Fecha de la Gaceta:	12/03/1998
Norma:	DECRETO LEY
Número de Norma:	9
Fecha de la Norma:	26/02/1998
Autoridad:	CONSEJO DE GABINETE
Vigencia:	3 MESES DESPUES DE SU PROMULGACION

Título:	"POR EL CUAL SE REFORMA EL REGIMEN BANCARIO Y SE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS."
Comentario:	A través de este Decreto Ley, se regula el negocio de bancos en la República de Panamá y se crea la Superintendencia de Bancos. Se regula lo referente a las licencias bancarias, presentación de informes, liquidación de bancos, entre otras. TEMAS RELACIONADOS: LICENCIA, SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, BANCOS, CONSEJO DE GABINETE, DECRETO LEY.

Temas Relacionados

BANCOS
CONSEJO DE GABINETE
DECRETO LEY
LICENCIA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Referencias

DECRETO LEY 9						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO LEY 9						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
FALLO	S/N	11/06/2014	27731-A	03/03/2015	DECLARADO PARCIALMENTE INCONSTITUCIONAL	Se DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL, mediante sentencia de 11 de junio de 2014: a) la frase "5. No estará sujeta al pago de impuestos,

					TITUCIONAL POR	derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional...”, contenida en el artículo 4 del Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998; y b) el artículo 19 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, que corresponde ahora al artículo 22 del Texto Único.
LEY	12	03/04/2012	27007-A	03/04/2012	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	El artículo 8 del Texto Único de este decreto ley fue modificado por la ley 12 de 3 de abril de 2012.
LEY	67	01/09/2011	26863-A	02/09/2011	MODIFICAD O PARCIALM ENTE POR	Los artículos 8, 12 y 13 de este decreto ley fueron modificados por la ley 67 de 1 de septiembre de 2011.
DECRETO EJECUTIV O	52	30/04/2008	26035	08/05/2008	ORDENADO SISTEMATIC AMENTE POR	El Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, ordena sistemáticamente el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.
DECRETO LEY	2	22/02/2008	25985	25/02/2008	MODIFICAD O, ADICIONAD O Y DEROGADO PARCIALME NTE POR	Este Decreto Ley fue modificado en los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 16, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 73-A, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 105, 106, 107, 109, 110, 113, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164 y 165; adicionado con los Artículos 5-A, 5-B, 18-A, 18-B, 18-C, 18-D, 18-E, 18-F, 18-G, 18-H, 18-I, 20-A, 20-B, 20-C, 20-D, 20-E, 20-F, 20-G, 20-H, 20-I, 20-J, 20-K, 20-L, 20-M, 20-N, 20-Ã‘, 20-O, 20-P, 36-A, 37-A, 37-B, 40-A, 40-B, 40-C, 40-D, 40-E, 40-F, 40-G, 40-H, 45-A, 45-B, 48-A, 53-A, 53-B, 53-C, 53-D, 53-E, 57-A, 58-A, 59-A, 85-A, 85-B, 85-C, 93-A, 94-A, 94-B, 94-C, 94-D, 94-E, 94-F, 94-G, 94-H, 100-A, 105-A, 106-A, 107-A, 107-B, 109-A, 110-A, 110-B, 110-C, 110-D, 113-A, 115-A, 116-A, 119-A, 119-B, 127-A, 127-B, 127-C, 127-D, 127-E, 127-F, 127-G, 127-H, 136-A, 137-A, 137-B, 138-A, 138-B, 138-C, 138-D, 138-E, 138-F, 138-G, 138-H, 138-I, 138-J, 138-K, 138-L, 138-M, 138-N, 138-Ã‘, 138-0, 138-P, 138-Q, 138-R, 138-S, 138-T, 138-U, 138-V, 138-W, 138-X, 138-Y, 157-A, 160-A y 165-A; modificado en la denominación de los Capítulos II, III y IV, y adicionado con los Capítulos V y VI en el Título II; modificado en la denominación de los Capítulos II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV y XVI, y adicionado con los Capítulos XVII y XVIII en el Título III; modificado en la denominación del Título V y adicionado con los Capítulos I y II; modificado en la denominación del Título VI y adicionado con los

						Capítulos I, II, III y IV; modificado en la denominación del Título VII; y derogado en los Artículos 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 27, 28, 29, 30, 31, 43, 50, 60, 61, 62, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 86, 98, 101, 102, 103, 104, 108, 111, 112, 114, 117, 124, 125, 129, 131, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 153, 163 y 166, por el Decreto Ley número 2 de 22 de febrero de 2008.
ACUERDO	01-2006	25/01/2006	25519	06/04/2006	DESARROLLADO PARCIALMENTE POR	Los numerales 1 y 2 del Artículo 129 del presente Decreto Ley fueron desarrollados por el Acuerdo número 1-2006 de 25 de enero de 2006.
ACUERDO	008-2005	21/09/2005	25406	13/10/2005	DESARROLLADO PARCIALMENTE POR	El artículo 85 del presente Decreto Ley ha sido desarrollado mediante Acuerdo N°008-2005 de 21 de septiembre de 2005.
LEY	97	21/12/1998	23698	23/12/1998	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Esta Ley ha sido modificada en el artículo 19, y le ha sido adicionado el Artículo 73-A, por la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

DECRETO LEY 9

REFERENCIAS ANTERIORES:

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO DE GABINETE	238	02/07/1970	16640	06/07/1970	DEROGA	Este Decreto-Ley deroga el Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
11/06/2014	Los Abogados Dr. Fernando Alfonso Gómez A., Dr. Carlos A. Barsallo P., licenciado Raúl Trujillo Miranda, licenciado Carlos Eugenio Carrillo, licenciado Alexis Vianor Herrera y el Banco Nacional de Panamá, en ese orden y de manera separada han presentado ante el Pleno de esta Corporación sendas demandas de Inconstitucionalidad (8 demandas) en contra del Decreto-Ley 9, de 26 de febrero de 1998 y otros contra algunos artículos del referido Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, mediante la cual se reforma el régimen bancario y se crea la Superintendencia de Bancos,	DECLARA: 1) QUE HAY SUSTRACCIÓN DE MATERIA con relación a los artículos 7, 27, 28, 29, 31, 43, 131 y 140 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, conforme a las reformas introducidas por el Decreto Ley 22 de febrero de 2008. 2) QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase "5. No estará sujeta al pago de impuestos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional...", contenida en el artículo 4 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008. 3) QUE ES INCONSTITUCIONAL el artículo 19 del

	publicado en la Gaceta Oficial No. 23, 449 de 12 de marzo de 1998.	Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 (que corresponde ahora al artículo 22 del Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008), modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008. 4) QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "... no les serán aplicables otras leyes o normas que establezcan tasas máximas de interés ", contenida en el artículo 79 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008. 5) QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la frase "... dentro del término que al efecto disponga la Superintendencia...", contenida en el artículo 101 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto ley 2 de 22 de febrero 2008. 6) QUE NO DEVIENE EN INCONSTITUCIONAL el resto de las normas que componen el Decreto Ley 9 de 25 de febrero de 1998.
27/12/2007	GABRIEL ARIEL LAWSON BLANCO, solicita se declare la inconstitucionalidad del numeral 3, del artículo 129 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, "Por el cual se reforma el Régimen Bancario y se crea la Superintendencia de Bancos."	DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el numeral 3 del artículo 129 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.